

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con quince minutos del diecinueve marzo de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia SIP-20-UAIP-2021, de fecha 18/3/2021 gp, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual envía copias certificadas en versión pública de las resoluciones de fechas 17/11/2020 y 2/2/2021.

Considerando:

I. 1. El 8/3/2021 la peeticionaria de la solicitud de información 143-2021 solicitó vía electrónica:

[1] “Versión pública de resolución de la Corte Suprema de Justicia de las 10 horas con 23 minutos del 2 de febrero de 2021, emitida en el informativo administrativo sancionador con referencia D-355-19 (D-002-CH-19) resolución declara caducidad”.

[2] “Versión pública de resolución de la Corte Suprema de Justicia de las 9 horas con 50 minutos del 17 de noviembre de 2020, en el informativo administrativo sancionador con referencia D-01-NH-19, resolución declara caducidad”.

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/143/Prev/369/2021(2) del 10/3/2021, se previno a la usuaria:

“Respecto de lo peticionado, es necesario que aclare en qué tipo de procedimiento administrativo se pronunciaron dichas resoluciones o identifique la dependencia ante la cual se sustanciaron los informativos; esto, con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión”.

3. En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... Al respecto, respetuosamente indico: Que ambas resoluciones se emitieron en procedimientos administrativos contra abogados y notarios sustanciados por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia (dependencia ante la cual se sustanciaron), y que para resolución final pasan a Corte Plena, quien emitió las resoluciones de caducidad cuya versión pública se solicita. En esa línea, cumplo la prevención identificando puntualmente los documentos, que pueden ser solicitados a la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia: 1. Versión pública de resolución de la Corte Suprema de Justicia en pleno, de las 10 horas con 23 minutos del 2 de febrero de 2021, emitida en el marco de los procedimientos administrativos contra abogados y notarios sustanciados por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, referencia específica informativo administrativo sancionador con referencia D-355-19 (D-002-CH-19), resolución que declara caducidad 2. Versión pública de resolución de la Corte Suprema de Justicia en pleno, de las 9 horas con 50 minutos del 17 de noviembre de 2020, emitida dependencia en el marco de los procedimientos

administrativos contra abogados y notarios sustanciados por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, referencia específica informativo administrativo sancionador con referencia D-01-NH-19, resolución que declara caducidad ...”.

4. Por consiguiente, el 11/3/2021 se pronunció resolución con referencia UAIP/143/RAdm/383/2021(2), se tuvo por subsanada la prevención realizada, se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información mediante memorando con referencia UAIP/143/276/2021(2) a la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que la fecha de respuesta sería el **24/3/2021**.

II. En virtud de lo anterior, y, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información relacionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la abogada XXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.